

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 10 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚMERO 8242

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 20.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Palacio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se reparará a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones rigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reclamatorias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 751, de 2 de Diciembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Charles Godfrey..... 9672
Resolución número 752, de 2 de Diciembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José María Hunt..... 9672
Resolución número 753, de 3 de Diciembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro Pablo Castillo..... 9672

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 35, de 19 de Noviembre de 1919, revocada a un memorial del señor Irené D. Schwab..... 9672

Contrato número 25..... 9672

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 151, de 11 de Noviembre de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9672

Resolución número 152, de 17 de Noviembre de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9672

Resolución número 153, de 30 de Noviembre de 1919, por la cual se aprueba una destitución..... 9672

Resolución número 154, de 20 de Noviembre de 1919, por la cual se aprueban unas multas imponibles..... 9672

Resolución número 754, de 2 de Diciembre de 1919, por la cual se reforma la Resolución número 6 de 19 de Diciembre del presente año dictada por el señor Aseme Peralta de Gómez..... 9672

Resolución número 155, de 2 de Diciembre de 1919, por la cual se aprueba una multa imponible..... 9672

Resolución número 156, de 2 de Diciembre de 1919, por la cual se aprueba un nombramiento..... 9672

Resolución número 157, de 2 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9672

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 71, de 21 de Noviembre de 1919, por la cual se impone una multa..... 9672

Resolución número 72, de 25 de Noviembre de 1919, por la cual se da una orden al reo Registrador Auxiliar Alcides del Distrito de Panamá..... 9672

Resolución número 73, de 27 de Noviembre de 1919, por la cual se le concede una multa..... 9672

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 4 de Diciembre de 1919..... 9672

Avisos Oficiales..... 9672-74

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 751

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Charles Godfrey.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 751.—Panamá, Diciembre 2 de 1919.

Charles Godfrey, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia de segunda instancia, que condenó a de primera, por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Bocas del Toro, en que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 51, de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Charles Godfrey la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le impusieron; y como hoy cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones;

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 752

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joseph Hunt.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 752.—Panamá, 2 de Diciembre de 1919.

Joseph Hunt, barbadense, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director General del Presidio en que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 51, de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Hunt la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean seis meses diez días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 753

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro Pablo Castillo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 753.—Panamá, 3 de Diciembre de 1919.

Pedro Pablo Castillo, reo del delito

de harto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 13 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 24, 30 y 31 del Código Penal y 1º del Decreto número 55 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Pablo Castillo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el cinco de los corrientes cumple las dos terceras partes, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier otro arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 39

Acorda a un memorial del señor Irvin D. Schaw.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Noviembre 6 de 1919.

En memorial de 23 de los corrientes manifiesta el señor Irvin D. Schaw a este Despacho, para los efectos legales, que ha cedido al señor Dr. Dámaso A. Cervera los derechos que tiene en el Contrato número 18 de 29 de Noviembre del año pasado sobre alumbrado público eléctrico en la ciudad de Chirré, Cabecera de la Provincia de Herrera.

Este Despacho, en vista de lo expuesto.

RESUELVE:

Teñer al señor Dr. Dámaso A. Cervera como único Contratista para los efectos del mencionado Contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y los señores Rosalío González y Santos Catiñales, por la otra, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, ha sido celebrado en la ciudad de Panamá un contrato para la reparación del edificio en que funciona la Alcaldía Municipal del Distrito de Arzobispo.

Artículo 1º. Los Contratistas se comprometen:

a) A reemplazar todas las vigas y pilares dañados; las piezas de madera dañadas del techo, y las hojas de hierro acanalado deterioradas.

b) A construir dos puertas seguras de varillas de hierro.

c) Completar la verja alta de varillas de hierro de la cárcel.

d) Pintar todo el hierro acanalado por dentro y por fuera, así como todo el maderamen.

e) Ejecutar enlucidos en obra necesaria para que la casa quede en perfecto estado.

Artículo 2º. Los gastos que ocasionen la compra de materiales para esta reparación y el transporte de los mismos a Arzobispo son por cuenta de los Contratistas.

Artículo 3º. Se obligan los Contratistas a entregar la obra terminada dentro del término de sesenta días a contar de la fecha en que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Artículo 4º. El Gobierno se compromete a pagar a los Contratistas la suma de sesientos balboas (B. 600.00) como compensación por las molestias que van a ejecutar, luego que hayan sido recibidos oficialmente a satisfacción.

Artículo 5º. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de todo lo cual se extiende el presente en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Los Contratistas.

Rosalío González.

Santos Catiñales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Artículo 26 de Noviembre de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 132

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 132.—Panamá, 13 de Noviembre de 1919.

Concédese a la señorita Rosalía Méndez licencia para practicar telegrafía en la Oficina Telefónica Nacional de Aguadulce, con las condiciones siguientes: de observar la expresada señorita durante la práctica que se le concede, los Reglamentos y disposiciones vigentes del ramo; guardar el debido secreto de la correspondencia que gire en la oficina mencionada; prestar juramento ante el Jefe de la aludida oficina de cumplir las condiciones arriba expresadas, y además, estará subordinada a dicho empleado en lo relacionado con las horas del día que se le señale para llevar a cabo la práctica solicitada.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 133

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 133.—Panamá, 17 de Noviembre de 1919.

Vista la solicitud que precede, por la cual la señora Aquilina Cáceres, de David, pide a esta Dirección que se conceda licencia a su sobrina la señorita Leonora

Cáceres para practicar telegrafía en la Oficina Telefónica Nacional de dicha ciudad, y teniendo en cuenta que la señorita expresa reúne los requisitos exigidos para obtener la gracia solicitada, este Despacho.

RESUELVE:

Conceder permiso a la señorita Leonora Cáceres para practicar telegrafía en la Oficina Telefónica de David, bajo las condiciones siguientes: de guardar el debido secreto de la correspondencia que gire en dicha oficina; de observar los Reglamentos y disposiciones vigentes del ramo; y la de prestar juramento, antes de comenzar tal práctica, ante la Jefe de la oficina mencionada, de cumplir las condiciones expuestas; además, estará subordinada a dicha Jefe en lo relacionado con las horas del día en que pueda llevar a cabo la práctica solicitada.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 134

por la cual se aprueba una destitución.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 134.—Panamá, 20 de Noviembre de 1919.

Vista la comunicación que en esta fecha ha dirigido a este Despacho la señorita Telegrafista Jefe de la Oficina Central del Telégrafo de esta ciudad, por la cual somete a la consideración de esta Dirección la destitución del señor Adolfo Santamaría del puesto de Cartero de dicha Oficina por falta grave cometida en el desempeño de ese cargo, y el nombramiento hecho en el señor Julio Arboleda para ocupar la vacante ocasionada con tal destitución.

Esta Dirección.

RESUELVE:

Aprobar la destitución del expresado Santamaría del puesto de Cartero de la Telefónica Central de esta ciudad, en vista de la comisión de la falta, y aprobar el nombramiento hecho en el señor Julio Arboleda para ocupar el puesto de Cartero en la misma Oficina.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 135

por la cual se aprueban unas multas impuestas.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 135.—Panamá, 20 de Noviembre de 1919.

Vista la comunicación de la señora Telegrafista Jefe de la Oficina Central del Telégrafo de esta ciudad, por la cual ha impuesto multas por falta de cumplimiento en el desempeño de sus cargos a los señores Felipe V. Vázquez y Gerardo Velarde, Carteros de dicha oficina, al primero de B. 1.00 y al segundo de B. 0.50. Esta Dirección aprueba dichas multas y las hará efectivas de los sueldos de esos empleados en el presente mes.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 136

por la cual se reforma la Resolución número 45 de 10 de Diciembre del presente año, dictada por el señor Agente Postal de Colón.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 136.—Panamá, 2 de Diciembre de 1919.

Vista la comunicación de fecha 19 del presente mes, distinguida con el número 150, por la cual el señor Agente Postal de Colón comunica que por Resolución número 45 de la fecha expresada, ha impuesto sendas multas de dos balboas (B. 2.00) a los señores Horacio Méndez y Víctor M. Urdó, empleados de la Ofi-

cina Postal de dicha ciudad, por falta de cumplimiento en los deberes de sus cargos.

Esta Dirección.

RESUELVE:

Reformar la Resolución mencionada en el sentido de aumentar a CUATRO balboas (B. 4.00) la multa impuesta a cada uno de los empleados citados.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 137

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 137.—Panamá, 2 de Diciembre de 1919.

Apruébase la multa impuesta por el señor Inspector de la Sexta Sección del Telégrafo de dos balboas (B. 2.00) a la Telefonista de Guadalupe por falta cometida en el desempeño de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 138

por la cual se aprueba un nombramiento.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 138.—Panamá, 2 de Diciembre de 1919.

Apruébase el nombramiento hecho por la Telegrafista de Aloje en el señor Antonio López para Mensajero de la Oficina a su cargo en reemplazo del señor Rafael Correa.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 139

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 139.—Panamá, 2 de Diciembre de 1919.

Concédese al señor Ernesto Hernández, licencia para separarse del puesto de Ayudante Primero de la Sección Segunda de la Agencia Postal de esta ciudad por el término de diez días reñunables.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 11

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 11.—Panamá, Noviembre 27 de 1919.

Con oficio número 9077 de fecha 12 de los corrientes, se le devolvió por segunda vez al Alcalde Municipal, Registrador Auxiliar del Distrito de Colón, el parte de matrimonio número 3 del libro número 1 para que hiciera constar en él los nombres y apellidos de los padres de los contrayentes, de conformidad con lo que dispone el artículo del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil vigente. Miembro de la Sección 66 e inscripción de dicho matrimonio.

El mencionado Registrador Auxiliar ha devuelto el referido parte sin cumplirlo ordenado por esta Direc-

ción General, concretándose a manifestar al dorso de dicho documento, que el acta de matrimonio enviada por el Juzgado probará que no aparecen en ella los nombres de los padres de los contrayentes; que de lo contrario, esa parte no habría tenido nunca incompleto.

Con semejante proceder se nota claramente que no se toma en la esdrasada Registraduría Auxiliar el debido interés que debe haber por este importante ramo de la Administración Pública, pudiendo, de acuerdo con la facultad que le da el cargo de Registrador Auxiliar del Estado Civil de las Personas, citar a su Despacho al contrayente, señor Ramon Dondis, para que le dé los datos que faltan en la inscripción de su matrimonio, cosa tan fácil de llevar a efecto, siendo común, el desposado, comerciante establecido en la ciudad de Colón, lugar donde ejerce jurisdicción el mismo Registrador Auxiliar.

Por las razones expuestas, y de acuerdo con la facultad que le da el suscrito el numeral 15 del artículo 7 del mencionado Decreto número 17 de 1914,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Colón y Registrador Auxiliar del mismo, una multa de cinco balboas (B. 5.00), y condenarlo a la prisión, pena si no cumple lo ordenado en el término de tres días más la distancia.

Remítase con tal fin, otra vez, al referido funcionario, el parte de matrimonio motivo de esta Resolución.

Regístrese y comuníquese.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 22

por la cual se da una orden al señor Registrador Auxiliar, Alcalde del Distrito de Panamá.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 22.—Panamá, Noviembre 25 de 1919.

El señor José Luis Franco Carracedo, colombiano, mayor de edad, tipógrafo y litopista, vecino de Los Santos y de tránsito en esta ciudad de Panamá, ha pedido al señor Registrador Auxiliar de este Distrito, por medio del memorial fechado el 21 de Junio de este año, la inscripción de los nacimientos de los menores Luis Alberto, Jorge Enrique y José Luis, nacido el último el 7 de Febrero de 1915, el segundo el 25 de Abril de 1918, y el primero el 25 de Julio de 1915, manifestando no haber estado debidamente enterado de la imprescindible obligación de declarar dichos nacimientos, creyendo suficientes los datos suministrados por la partera.

Surtida la tramitación de rigor, se ha establecido por la información testimonial de la señorita Raquel Franco y el doctor Francisco G. Hermoso, vecinos ambos de esta ciudad, que los nacimientos de los mencionados menores tuvieron lugar en las fechas indicadas, y en atención a que se ha cumplido debidamente con el procedimiento indicado en tales casos por la Resolución número 31 dictada por esta Dirección General el día 6 de Diciembre último,

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Registrador Auxiliar Alcalde del Distrito de Panamá, que practique las inscripciones a que se refiere esta providencia, e imponga al interesado una multa de un balboa (B. 1.00) por cada inscripción de los referidos menores no hecha a tiempo.

Regístrese y comuníquese.

El Registrador General,

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 73

por la cual se suspende una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 73.—Panamá, Noviembre 27 de 1919.

Con fecha 21 del presente, esta Dirección General dispuso la Resolución número 71, imponiendo al señor Alcalde Municipal del Distrito de Colón, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de cinco balboas (B. 5.00) por haber remitido a este Registro Central el parte de matrimonio número 8 del Libro 19, no habiendo anotado todos los datos exigidos por la ley; pero como la manifestación del mencionado Registrador Auxiliar ante esta Dirección General, no se extra la causa de tales omisiones que una simple distracción del Oficial Escribiente, a causa del receso de trabajo, comprometiéndose a enmendar más en lo sucesivo, en llevar bien y cumplidamente el Registro Civil de las personas a su cargo.

SE RESUELVE:

Suspender al señor Alcalde Municipal del Distrito de Colón, Registrador Auxiliar del mismo, la multa de cinco balboas (B. 5.00) que se le impuso por medio de la Resolución arriba mencionada.

Comuníquese a quienes correspondan, regístrese y publíquese.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 4 de Diciembre de 1919.

Escritura número 1516 de 6 de Noviembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Juez 5.º de este Circuito cancela hipoteca a Alechada Ansemena.

Escritura número 205 de 29 de Noviembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se hace una segunda cancelación a la número 36 del mismo mes y año.

Escritura número 408 de 14 de Noviembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José S. Santiago R. hipoteca a Doble de Sagrado la finca número 1714 ubicada en el Distrito de San Félix.

Escritura número 209 de 19 de Noviembre de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Juan Bautista Córdova vende parte de una finca ubicada en la Provincia de Los Santos, a Catalino Castro.

Escritura número 1583 de 15 de Noviembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Canavaggio protocoliza el acta de la sesión celebrada por los accionistas de la Sociedad «Canavaggio Hermanos» Compañía Inmobiliaria, en la cual consta la elección del Comité de Vigilancia y del Secretario.

Escritura número 1582 de 15 de Noviembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Canavaggio protocoliza el acta de la sesión celebrada por los accionistas de la «Compañía Mercantil Canavaggio», en la cual consta la elección de los miembros del Comité de Vigilancia y la elección de Secretario de la Compañía.

Título de propiedad expedido por el Juez Primero del Circuito de Colón el 30 de Diciembre de 1915 sobre una casa ubicada en el Distrito de Donoso, a favor de Santiago Ketty.

Escritura número 201 de 22 de Noviembre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Carl Friese y Cans Kander prorrogan por un año más la Sociedad denominada «Carl Friese y Compañía».

Escritura número 199 de 21 de Noviembre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Carlos Fernández Neira y J. Fringlé celebran un contrato de compraventa.

Escritura número 150 de 25 de Mayo

de 1916, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Fidelia R. viuda de Madridón constituye hipoteca a favor de Juan N. Pasco sobre un solar ubicado en la ciudad de David.

Escritura número 307 de 30 de Agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan José Castillo un lote denominado «La Felicidad», situado en el Distrito de Alampe.

Escritura número 149 de 3 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonia Terrado viuda de Aguirre un terreno situado en San Pablo Nuevo, en el Distrito de David.

Escritura número 179 de 23 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Petra de Anna un terreno ubicado en el Distrito de David.

Escritura número 412 de 18 de Noviembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Elbert Alfred Yates vende a Juan de Maza, Simón Sánchez y Sabino Britán, una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí.

Escritura número 416 de 21 de Noviembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Abraham Samudio un terreno ubicado en el Distrito de Boquerón.

Oficio número 638 de fecha de ayer, del Juez Primero de este Circuito, en que ordena cancelar la fianza prestada por Leopoldo Valdés Andújar para responder de los perjuicios que se pudieran ocasionar a Clementina Pérez viuda de Caballero López en el juicio ordinario que le sigue Celestino Carbonell a ésta.

Oficio número 257 de fecha de ayer, del Juez Segundo de este Circuito, en que ordena cancelar la fianza otorgada por Eladio Lasso para responder de las penas del juicio ordinario que sigue Tomás Arias a Lisandro Escobar.

Escritura número 318 de 26 de Noviembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eladio Lasso constituye segunda hipoteca sobre unos terrenos de su propiedad ubicados en Las Sabanas de esta ciudad, a favor de Leonas Casís de Moreno.

Escritura número 319 de 29 de Noviembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eladio Lasso constituye segunda hipoteca sobre unos terrenos de su propiedad ubicados en Las Sabanas de esta ciudad, a favor de Leonas Casís de Moreno.

Panamá, Diciembre 4 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a la señora Adina Matilde Grauman, mujer, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, para que se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio prepuso por su esposo David William Oclivie, haciéndole presente que si vencido el término de este edicto, el cual es de treinta días, y no compareciere al Juzgado a justificar su ausencia, el tribunal en su defecto le nombrará un defensor de oficio.

Por tanto se fija el presente edicto en la Secretaría por treinta días y copia de él será publicado en la Gaceta Oficial, y en algún periódico de gran circulación, por seis veces.

Panamá, dos de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario.

P. Guardia H.

6 vs.—1

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre.

EACB SABER:

Que en poder del señor Félix Boso, vecino de este Distrito, se encuentra ha-

ce un año una vaca sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas, y de color amarillo, coblanca.

Y herrada a fuego en la púlpita izquierda, así: ... y paleta del mismo lado, y en la derecha con este ferrete (M)

Se avisa al público para que quien se considere dueño del referido animal se presente a reclamarlo ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento, y no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijada en esta localidad, por el término de treinta días; se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, por igual término; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace este aviso.

Calobre, Octubre 21 de 1919.

El Alcalde,

ELIAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Los Santos,

EACB SABER:

Que en el potrero de la señora Dominga Correa, vecina de esta ciudad, se encuentra depositado, por orden de esta Alcaldía, un toro que ha sido denunciado como bien vacante, por la señora María de Jesús Perillo por estar desde hace dos meses el mencionado toro causando los daños en sus labranzas situadas en el lugar denominado «El Aroma».

La res en mención no tiene dueño conocido, es de color blanco, ojinegro, trucho, cachalito y está marcado a fuego en el anca, con el ferrete que se dibuja al margen M y en un costado la marquilla siguiente: Z. La marca de sangre se troncho en una oreja y horqueta en la otra.

Y para todo el que se creyere con derecho se presente a reclamarlo ante el suscrito, se fija este aviso en lugar público por el término de treinta días y copia de él será publicado en la GACETA OFICIAL, por igual término. Si pasados los treinta días, no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Santos, Octubre 22 de 1919.

El Alcalde,

R. CASTILLERO M.

El Secretario,

Miguel J. Poveda.

30 vs. 19

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre.

EACB SABER:

Que en poder del señor Miguel Pino se encuentra depositada una novilla de color amarillo pálido, marcada a fuego en la púlpita izquierda con el ferrete que aquí se describe (7). La novilla en referencia es de cuatro años y es denunciada como bien vacante sin tener dueño conocido; y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace el presente aviso para que quien se considere dueño del referido animal se presente a reclamarlo ante el suscrito por vías legales, y de lo contrario será vendida en almoneda pública, cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL, para los fines legales.

Calobre, Octubre 19 de 1919.

El Alcalde.

ELIAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—24

AVISO DE REMATE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Resolución número 350 de 21 de Noviembre próximo pasado, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se avisa al público que el día ocho de Enero próximo, se subasta la licitación en el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos, dos lotes urbanos de los ubicados en "El Hatillo", distinguidos en el plano respectivo con los números 344 y 345.

La licitación, tendrá lugar entre las horas de 2 a 4 de la tarde del día señalado, y será postura admisible la que cubra el precio fijado de un mil balboas, por cada lote, pagadero al contado en dinero efectivo.

Para tener derechos a ser postor, se necesita depositar en la Oficina indicada, antes de abrirse la licitación, la suma de B. 100.00.

Panamá, Diciembre 6 de 1919.

JUAN BERN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

30 vs.—3.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 25 de Diciembre próximo venturo se recibirán propuestas, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre de los correos nacionales que giran entre esta ciudad y todos los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados:

Cada postor deberá depositar en el "Banco Nacional" la suma de doscientos (B. 200.00) balboas, que perderá si después de hecha la adjudicación no formaliza el contrato respectivo.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las cuatro de la tarde del día arriba señalado para la licitación y de esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas verbales.

La base fijada para la licitación es de DOSCIENTOS CINCUENTA (B. 250.00) balboas mensuales, como remuneración por el trabajo que se contrata.

El respectivo pliego de cargos podrá consultarse en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en las Oficinas de la Gobernación de las Provincias de Herrera y de Los Santos, y en las Administraciones Principales de Correos de Chitré y de Las Tablas.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, Noviembre 26 de 1919.

JUAN B. SOSA,
Director General de Correos y Telégrafos.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor Regino Barragán ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y bajo título gratuito, ubicado en el Distrito de Natá, por medio de apoderado especial con el siguiente memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador de Tierras,

E. S. D.,

Acompaño la prueba exigida por la ley para pedir a Ud. respectivamente, se sirva disponer lo conducente para que se le adjudique gratuitamente al señor Regino Barragán, de Natá, el lote de terreno de capacidad de diez hectáreas, ubicadas en el Distrito de Natá, conocidas con el nombre de "Ata de los Reyes" y comprendidas dentro de los siguientes linderos: por el Norte, camino que conduce a Olá; por el Sur, predio de Valentín Fernández; por el Este, predio de José Guzmán Barragán; y por el Oeste, camino que conduce a Capellanía. El aludido terreno es adjudicable y continuará llamándose "Ata de los Reyes". Me llamo Rubén Darío Coite, soy panameño, mayor de edad y vecino

de este Distrito, apoderado legal de Regino Barragán.

Panamá, Septiembre 27 de 1917.

Rubén D. Coite.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere lesionado con esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se envía al Alcalde del Distrito de Natá una copia del mismo, para que lo haga fijar en su Despacho por el término de treinta días, e igual copia se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas para que lo haga publicar por tres veces como es de rigor en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Septiembre 27 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé.

MICENO BADIOLA G.

El Secretario interino.

R. de la Guardia y C.

3 vs. 3.

AVISO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Aniseto Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado "El Marquitos", jurisdicción de este Distrito y aludido así:

Por el Norte, el cerro de «La Loma»; por el Sur, el río Cuivibora; por el Este, camino real de «Tara»; y al Poniente, la quebrada de la Coclé.

Hago esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1916; soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura. No poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Mayo 15 de 1917.

A ruego de Aniseto Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Eugenio Rodríguez »

Para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete y ozo del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario.

A. E. Cobiño.

30 vs. 3

EDICTO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Ramón Flores Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título

de propiedad, gratuita de diez hectáreas de extensión ubicado en el lugar denominado «La Loma», jurisdicción de este Distrito, y aludido así:

Por el Norte, la loma del Corralito; por el Sur, terreno de Silverio Hidalgo; por el Este, terreno de Pablo Hidalgo; y al Poniente, el caserio de la Valdés.

Hago uso de esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1916.

Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y deseo concretarme a la agricultura. No poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruego de Ramón Flores Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

José A. Chanía »

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy siete de Mayo de mil novecientos diez y siete, y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su publicación por el mismo tiempo.

Santiago, Enero 15 de 1917.

El Administrador.

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario.

A. E. Cobiño.

30 vs.—3

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al público en general.

HACE SABER:

Que el día 17 del presente mes de Diciembre, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, nuevamente, propuestas en pliego cerrado para la compra de las dos casas de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y limitadas así:

La primera, por el Norte y Oeste, con predio del señor Agustín Jesús Arosemena; por el Sur, calle de Santa Rosa; y por el Este, casa de César Fernández. Mide once (11) metros de frente por ocho metros diez centímetros (8 metros 10 centímetros) de fondo, construida sobre un lote de terreno propio, de veinticuatro metros sesenta centímetros (24 metros 70 centímetros) por tres metros (13 metros) y trece metros (13 metros) por tres metros cincuenta centímetros (3 metros 50 centímetros) de terreno Municipal.

La segunda, limitada así: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo; B. Sur, casa y patio del Doctor Harmedo Arias; Este, vía pública; y Oeste, la plaza 5 de Diciembre, y que mide la construcción cuatro metros noventa centímetros (4 metros 90 centímetros) de frente, por once metros (11 metros) de fondo, y el patio diez y seis metros cincuenta centímetros (16 metros 50 centímetros) por tres metros treinta centímetros (3 metros 30 centímetros), construida en terreno Municipal.

Los pliegos de propuestas serán abiertos en sesión pública a las nueve de la mañana (9 a. m.) del día señalado. Se admitirán pujas y repujas. La base fijada por los peritos evaluadores para el remate de estas casas es la de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), para la primera; y ciento veinticinco balboas (B. 125.00) para la segunda.

No será postura aceptable la que no lleve la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Agencia del "International Banking Corporation" el quince por ciento (15%) sobre las bases impuestas del avalúo. Este depósito se hará en dinero efectivo. Son condiciones generales para esta licitación todas aquellas que determina el Artículo 94 de la Ley 33 de 1917.

Panamá, cinco de Noviembre de 1919.

El Gobernador de la Provincia.

Plácido Suárez R.

El Secretario de la Gobernación.

Ricardo Juén.

AL PUBLICO

BIBLIOTECA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboá (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboas (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 3º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 p. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor José Rodríguez denunciando que existe en las cercanías de su casa ubicada en el caserio de «El Guayabo», de esta comarca, desde hace siete (7) meses, un caballo pequeño, sin dueño conocido, rosallo colorado, pata blanca, de cinco años y marcado a fuego así: V

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se ha nombrado depositario de dicha especie al denunciante; y se fijan avisos en esta oficina y lugares de la población. Si transcurridos treinta (30) días no hubiere reclamación comprobada, será puesto en práctica lo que establece el artículo 1602 del mismo Código.

Las Tablas, Octubre 27 de 1919.

El Alcalde,

PABLO ALBA P.

30 vs. 20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo A. Madrid García se encuentra depositado un caballo de color oscuro, como de cuatro años de edad, tamaño pequeño, sin marca a fuego ni otra señal particular, que ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo depositario como bien mostrenoso, por encontrarse vagando desde su más tierna edad en los terrenos de «Capellanía», sin reconocerse dueño.

Por medio del presente se emplaza todo aquel que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Octubre 8 de 1919.

El Alcalde,

W. Bustro.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 25

Imprenta Nacional.—Bec. N.º 4225